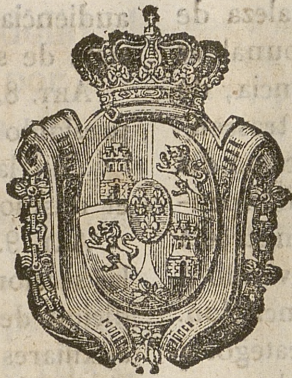


Núm. 13.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 30 de Enero de 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

Real decreto organizando, bajo las reglas que indica, el Tribunal Contencioso-administrativo.

Ministerio de la Gobernacion.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Al someter á la aprobacion de V. M. el Real decreto de 7 de Agosto último para la creacion de un Tribunal Contencioso-administrativo, se propuso el Ministro que suscribe que no se suspendiera el ejercicio de la jurisdiccion encomendada al suprimido Consejo Real.

Reclamaban esta medida los pleitos pendientes cuando cesó en el desempeño de sus funciones, los cuales, por su índole especial, no podian someterse al fallo de los Tribunales ordinarios.

La exigian igualmente los grandes intereses públicos y privados que habian hallado y encontrarán siempre una garantía firme y segura en la sencilla, pública y solemne discusion establecida para decidir sobre las demandas á que frecuentemente dan lugar la inteligencia, rescision y efectos de los remates y contratos celebrados por el Gobierno ó por las Direcciones generales, las resoluciones de los Ministros de V. M. cuando el Gobierno acuerda someter á un juicio de esta clase las reclamaciones de los que se sienten agraviados por ellas, y otras cuestiones de la mayor gravedad y trascendencia.

Por estas consideraciones se dignó V. M. nombrar Vocales del expresado Tribunal á funcionarios de altas posiciones y de experiencia y aptitud reconocidas, y el Ministro que suscribe se complace en manifestar á V. M. que han correspondido á su augusta confianza.

El Gobierno, seguro de su celo, encomendó al Tribunal Contencioso-administrativo el exámen de los numerosos expedientes de quintas pendientes de la resolucion de este Ministerio, y el de todos los asuntos de gravedad, acerca de los cuales juzgase

oportuno oír su dictámen y desde la aplicacion del Real decreto de 15 de Octubre último ejerce á la vez atribuciones contenciosas y consultivas, falla é informa sobre los negocios sometidos á su conocimiento.

No es posible prescindir de esta regla mientras no se reformen ó deroguen varias leyes que exigen que, para resolver determinadas cuestiones, se oiga á un alto cuerpo consultivo de la Administracion. Esta formalidad es una prenda segura del acierto y una garantía dada á los intereses públicos y privados, y el Gobierno creyó que no estaba en su arbitrio privarles de ella sin exponerse tal vez á legítimas censuras.

Ensanchado de este modo el círculo de las funciones del Tribunal Contencioso-administrativo, con utilidad evidente del servicio y sin gravámen del Tesoro público, es de suma urgencia y de necesidad absoluta aumentar el número de sus individuos, tanto para la mas pronta y expedita resolucion de los negocios, cuanto para la seguridad del acierto en las resoluciones.

Compuesto en su origen de siete Vocales, se reconoció muy luego la necesidad de crear cuatro supernumerarios; pero asistiendo únicamente á falta de alguno de aquellos, los trabajos del Tribunal sufrirán frecuentes interrupciones, no obstante la laboriosidad de sus individuos, si no se aumenta con dos su número y forman todos una sola clase. Haciéndolo así, el Tribunal se compondrá de un Presidente y doce Ministros, y podrán formarse tres secciones que entenderán igualmente en los negocios contenciosos y en los consultivos.

Es indispensable ademas determinar el número de los Ministros que han de concurrir para que pueda celebrar audiencia pública y fallar los pleitos sometidos á su jurisdiccion. Si fuera excesivo, las decisiones serian lentas y tal vez embarazosas y difíciles, pero siendo muy limitado, carecerian de la autoridad que dan siempre á las decisiones de los cuerpos, la reunion de la experiencia y de una suma considerable de grandes conocimientos.

El número proporcionado á la naturaleza de los asuntos en que debe entender un Tribunal es siempre una prenda segura de independencia, de saber y de rectitud: y siendo tan graves y trascendentales las cuestiones sometidas á la jurisdiccion del Tribunal Contencioso-administrativo, es indispensable que por lo menos concurren siete Ministros á todas las decisiones que causen estado, reservando á las secciones las providencias de mera sustanciacion.

Organizado de este modo, elevado á la categoría que debe ocupar por las altas funciones que le estan encomendadas en las carreras de la magistratura y de la Administracion, continuará prestando importantes y desinteresados servicios hasta que formada la ley fundamental del Estado pueda el Gobierno proponer á las Córtes lo que considere mas conveniente sobre esta parte importante de la Administracion pública.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de elevar á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Enero de 1855.=SEÑORA.=
A. L. R. P. de V. M.=Francisco Santa Cruz.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

ARTICULO 1.º El Tribunal Contencioso-administrativo, creado por mi Real decreto de 7 de Agosto último, constará en adelante de un Presidente, doce Ministros, un Fiscal, dos Abogados fiscales y un Secretario.

ART. 2.º Queda suprimida la clase de Vocales supernumerarios del mismo.

Los que actualmente lo son ocuparán las plazas de número que se crean por el artículo anterior.

ART. 3.º El Tribunal Contencioso-administrativo gozará de las consideraciones y preeminencias correspondientes á un Cuerpo Supremo.

Sus Ministros tendrán los honores y tratamiento que la ley orgánica del extinguido Consejo Real señalaba á los Consejeros ordinarios.

ART. 4.º Los Ministros del Tribunal Supremo Contencioso-administrativo serán nombrados por decretos especiales á propuesta del Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

ART. 5.º Para ser nombrado Ministro del Tribunal Contencioso-administrativo se necesita haberse distinguido notablemente por sus conocimientos y servicios en las carreras de la magistratura y de la administracion.

ART. 6.º El Tribunal se dividirá en tres secciones de cuatro Ministros cada una, que entenderán indistintamente en todos los negocios consultivos acerca de los cuales el Gobierno tenga por conveniente oír su dictámen, y en la sustanciacion de los pleitos de su competencia.

ART. 7.º Para que el Tribunal pueda celebrar

audiencia pública habrán de concurrir por lo menos siete de sus Ministros.

ART. 8.º El Tribunal, á falta de Presidente, será presidido por el Ministro decano.

En la presidencia de las secciones se observará el mismo orden de rigorosa antigüedad.

ART. 9.º El Presidente organizará el personal de las secciones del modo mas conveniente para la expedicion de los negocios, y designará á cada una los auxiliares que conceptúe necesarios, dando cuenta al Ministerio de la Gobernacion para los efectos oportunos.

ART. 10. Quedan derogadas todas las disposiciones que no esten conformes con las contenidas en este decreto.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco.=Esta rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia y demas dependientes de mi Autoridad, procurarán la busca y captura de Vicente Gonzalez, natural y vecino de esta Ciudad, cuyas señas y las de los efectos robados irán á continuacion, y caso de ser habido le conducirán con las seguridades necesarias al Juez de primera instancia de Lerma. Valladolid 27 de Enero de 1855.=Manuel Gusano.

Señas del fugado. Edad de 30 á 40 años, estatura cinco pies y medio, cara y color buenos, barba regular: vestido con pantalon de pana como rojo, con un trapo negro en la entropierna, boina azul con borla de seda negra bastante larga, y chaqueta de verde botella.

Efectos robados. Una pollina pelo negro, pequeña, recia y topina.=Una colcha nueva verde, encarnada y blanca.=Un par de alforjas á medio uso.=Una capa roja á medio andar, con cuello corto y el embozo derecho de pana.=Y diez reales en dinero.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Habiéndose ya recibido las Cédulas de vecindad que fueron pedidas á la Superioridad, prevengo á los Alcaldes de los pueblos del partido de Villalon se presenten en este Gobierno precisamente el dia 9 del mes de Febrero próximo á recoger dichos documentos, cuidando de hacer el pedido en los términos que señalé en el Boletin oficial núm. 6, del Sábado 13 del corriente año.

En iguales términos se presentarán

los Alcaldes del partido de Valladolid el día 10 de Febrero inmediato; y por último los Alcaldes de los pueblos de los demás partidos de la provincia que no acudieron en los días que les fueron determinados, lo harán igualmente, y bajo su responsabilidad, en el ya expresado día 10. Valladolid 30 de Enero de 1855. —Manuel Gusano.

ANUNCIOS OFICIALES.

El día 10 del próximo mes de Febrero, á las doce de su mañana, se rematará en pública subasta en esta Ciudad (Valladolid) la construcción de las prendas de uniforme para los individuos de nueva entrada en el 8.º Tercio de la Guardia Civil y demás que sean necesarias. Las personas que gusten interesarse en ella, acudirán á la calle del Obispo núm. 22, donde tendrá lugar aquella y se halla de manifiesto el pliego de condiciones. Valladolid 25 de Enero de 1855. —El Coronel efectivo Teniente Coronel, Pedro de Vargas.

Ayuntamiento constitucional de Reinosa.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa de Reinosa, en sesión de ayer, ha acordado sacar á público remate la construcción de ciento sesenta á doscientos uniformes para la Milicia Nacional de infantería de la misma.

La subasta se verificará en sus Salas Consistoriales el día 11 de Febrero próximo de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría. Reinosa 25 de Enero de 1855. —Vicente Gutierrez Doral. —P. A. D. A. C., Felix Rodriguez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Lomoviejo.

El 15 de Diciembre último se subastaron en arrendamiento por ocho años diez y ocho obradas de tierra pertenecientes á los Propios de este pueblo, que corresponden nueve á la hoja de pares y nueve á la de nones, las primeras en favor de Francisco Gomez, en 290 rs. por cada uno de los años que corresponden sus disfrutes, y las segundas en favor de Antolin Daza, en 160 rs. en cada año tambien de disfrute. Se admite la mejora del cuarto dentro del término de la ley, que espira el 15 de Marzo próximo, hasta cuya época estará de manifiesto el expediente de su razon en la Secretaría de Ayuntamiento. Lomoviejo 27 de Enero de 1855. —Vicente Gomez.

Alcaldía constitucional de Lomoviejo.

Se halla vacante el partido de Cirujano del pueblo de Lomoviejo, en el partido y á tres leguas de Medina del Campo; su dotacion consiste en 200 fanegas de trigo poco

mas ó menos, cobradas por el facultativo en el Setiembre de cada año de sus vecinos, 10 rs. por cada parto á que asista, y por separado los golpes de mano airada. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Presidente de la Corporacion hasta el 25 de Febrero próximo, en que tendrá efecto su provision. Lomoviejo 25 de Enero de 1855. —Vicente Gomez.

Alcaldía constitucional de Laguna.

Realizada la derrama de la contribucion Territorial correspondiente á este pueblo en el presente año; el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado se pongan de manifiesto en su Secretaría por término de cinco dias, á contar desde la insercion en el Boletin oficial, pasados los cuales no se admite reclamacion de agravios contra el mismo. Laguna 19 de Enero de 1855. —El A. C., Francisco Cuesta.

RECTIFICACION.

En el Boletin núm. 11, del Jueves 25 de Enero, se halla inserto un anuncio de la Alcaldía constitucional de Olmedo que señala para el día 2 de Febrero la subasta de la obra de reparacion que ha de egecutarse en la Cárcel de dicha villa: entiéndase que el remate tendrá efecto el día 22 de Febrero.

D. Pedro Carlos Loisele, Juez de primera instancia de Villadiego y su partido, &c.

Al Señor Gobernador Civil de la provincia de Valladolid participo: Que en este Juzgado y por testimonio del infrascrito Escribano, se sigue causa criminal de oficio á consecuencia de los robos de dinero, caballos y otros efectos á mas de sesenta personas de diferentes pueblos de este partido y otras de los inmediatos, egecutado desde las tres de la tarde del día 4 de Diciembre último hasta las ocho de la noche, en el sitio titulado Portillo del Infierno y sus inmediaciones, término de Fuensaliente, Puerta y los Barrios, por siete ú ocho hombres montados y armados, los que detuvieron y ataron á muchas personas robadas en dicho Portillo, en cuya causa he acordado por auto de este dia, entre otros particulares, que se dirija á V. S. el correspondiente exhorto con insercion de las señas de los ladrones, caballos, dinero y efectos robados, para que se sirva V. S. disponer se inserte en el Boletin oficial de la provincia, dando al propio tiempo sus órdenes oportunas á los Alcaldes y Puestos de Guardia Civil de la provincia para que por cuantos medios le sugiere su celo, procuren averiguar el paradero de los ladrones, caballerías y efectos robados, y en el caso que fueren hallados los remitan á este Juzgado con la seguridad necesaria. Y para que tenga efecto dicho provehido libro el presente á V. S. relacionado Señor Gobernador Civil de la provincia de Valladolid, por el cual de parte de S. M. la REINA (Q. D. G.) requiero á V. S. y de la mia le ruego y suplico, que recibéndole por el conducto ordinario se sirva dar las órdenes oportunas para que se inserte en el Boletin oficial de esa provincia, con la nota de los ladrones, caballos y efectos robados que á continuacion se expresan,

dando las órdenes que se indican. Dado en Valladolid á 20 de Enero de 1855. = Pedro Carlos Loisele. = Por mandado de su Señoría, Manuel Alonso de la Peña.

Señas de los ladrones, caballos y armas que llevaban. Uno de los ladrones era bastante alto, cariseco, como de 45 años de edad, poblado de barba: vestía pantalon de saten rayado, pasamontañas verdoso, zapato blanco, capa ó esclavina de paño rojo, con una cañana de becerro negro á la cintura y entre esta tenia una pistola y un frasco para pólvora; armado tambien de una escopeta de piston: llevaba un caballo como de 7 cuartas de alzada, pelo castaño oscuro, con aparejo redondo, con retranca y bastante ropa encima que todo lo cubria una manta de caballo encarnada.

Otro ladron era de estatura regular, sin pelo de barba, como de 21 años de edad: vestía sombrero calañés, debajo de éste pasamontañas, pantalon de color claro, chaqueta corta, con capa ó esclavina corta de paño rojo; con un caballo como de 7 cuartas de alzada, pelo rojo, con aparejo redondo cubierto con una manta de caballo por encima, armado de una escopeta de chispa.

Otro ladron era como de 24 años de edad, cariseco, con patillas negras: gastaba sombrero calañés, pantalon y chaqueta negra; armado de una carabina: tenia un caballo negro pequeño con aparejo redondo y encima una manta de caballo encarnada.

Otro ladron era bien parecido, como de 20 años de edad: gastaba pantalon rayado de color, chaqueta color de castaña, amarsellada, con un pañuelo á la cabeza de seda de la india color pagizo, con manta encarnada de caballo; armado de una escopeta de chispa.

Otro ladron era de estatura regular, con barba y patilla negra cerrada, con sombrero calañés de ala ancha; armado de una carabina.

Y el otro ladron gastaba gorra de piel de cordero negro, pantalon de pana labrado, con capa ó montecristo de paño rojo con bozos encarnados: armado de una escopeta de chispa ó piston; y con referencia al otro ú otros ladrones no resultan sus señas.

Dinero, caballos y efectos robados. De quince á diez y seis mil reales en dinero metálico. = Un caballo pelo negro, de ocho años de edad, de 6 cuartas y media de alzada, con un alifáz en la pata izquierda que ha sido quemado, de cuyas resultas tiene tres rayitas, con una rozadura del diámetro de una peseta á uno y otro lado de los riñones, esquilada la clin del lado derecho por debajo de esta, con aparejo redondo, compuesto de lomillos, sudadero de pedazos de lana rayado, berrendo, manta blanca de Palencia con abertura en medio, una sábana de lienzo, manta encarnada de las de Búrgos, una almohada con funda de percal color de rosa, y un saco de lienzo con un remiendo en medio de las costuras, y en los lomillos se hallaban medidas cuatro onzas de oro, dos medias onzas, dos de á ochenta y cuatro de veitiuno y cuartillo: llevaba cabezada de correa con rastrillo, sin bocado, cincha de lana con remiendos de angeo riveteada con paño negro. = Otro caballo capon, de 7 cuartas y dos dedos de alzada, pelo castaño oscuro, calzado de las patas, con estrella en la frente, cabeza amantillada, alto de abujas, corrido de anca, con silla española remontada, correa negra, caparazon de piel de cordero negro, cabezada y freno de correa negra con adornos encarnados. = Id. otro caballo de 7 cuartas y tres dedos de alzada, de siete á ocho años de edad,

pelo castaño oscuro, con dos clavos pasantes en los menudillos de las patas, con bastantes señas de la silla cubiertas con pelos blancos, con su silla bastante usada, con clavos grandes en el fuste de adelante, cubiertas las pistoleras con pieles de cordero negro, caparazon teñido de azul con lana larga, con unas alforjas encarnadas de las que se hacen en el Hospicio de Búrgos; con cuyo caballo se marchó un perro de caza mestizo con pintas negras y blancas, estas últimas oscuras, de tamaño regular en los de su clase. = Un pantalon de paño azul. = Un chaleco de terciopelo barreado, fondo azul. = Un pañuelo de seda de la india fondo negro con ramos á las puntas. = Unas zapatillas de estambre fondo azul con puntas blancas. = Un sombrero calañés hecho en la fábrica de Búrgos de D. Julian Arija, con un cordon para sugetarle á la barba. = Tres bolsas de lana y estambre con listas blancas y azuladas. = Y dos navajas de paten pequeñas.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En el testamento otorgado por Doña María Nieves Nebreda, vecina que fué de esta Ciudad, bajo del cual falleció, nombró por herederos, de parte de sus bienes, á sus primos mas próximos, y á los hijos de estos por los que hubiesen fallecido.

A su virtud los Señores testamentarios de dicha Señora convocan por este edicto á los que se hallen en los casos expresados para que acrediten sus derechos, presentando los documentos oportunos hasta el 28 de Febrero inmediato en la Escribanía del infrascrito, situada en el número 8 de la Plazuela de Santa Ana de esta Ciudad, pues en otro caso les parará perjuicio. Valladolid 26 de Enero de 1855. = Pedro Caballero de Orduña.

La testamentaria de Doña María Nieves Nebreda, vende en pública subasta las fincas siguientes:

Dos casas números 6 y 8 de la calle de Platería de esta Ciudad.

Y otra casa núm. 3 de la calle de Portugaléte.

El remate tendrá lugar el Domingo 25 de Febrero próximo, empezando á las doce del dia, en la Escribanía de D. Pedro Caballero, situada en la Plazuela de Santa Ana núm. 8, donde están de manifiesto las condiciones.

Compra de libros viejos, ó papel. Encuadernaciones de todas clases y tamaños. Valladolid, Plazuela Vieja núm. 29, á cargo de D. José Melgar.

Se compra papel viejo para envolver. = Se compran libros viejos. Se cambian por nuevos del establecimiento, y si no tuviere alguna de las obras que quisiesen para hacer el cambio, se traerá á la mayor brevedad lo que se desee. = Se toman libros, papel á cambio por otros libros, ó se toman á cuenta de encuadernaciones. = Los señores de los pueblos que tengan libros que vender, cambiar ó encuadernar, avisarán por el correo, advirtiendo en la carta franca los precios y demás que se desee, pues el establecimiento corre con portes y demás gastos en caso de arreglo.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este Periódico en el mes de Enero de 1855.

Núm. 1.

Real decreto admitiendo la dimision que ha hecho D. José Manuel de Collado del cargo de Ministro de Hacienda.

Otro nombrando Ministro de Hacienda á D. Juan Sevillano, Duque de Sevillano, Marqués de Fuentes de Duero.

Real orden autorizando á los Ayuntamientos y Diputaciones para continuar percibiendo los arbitrios que tienen concedidos para atenciones municipales y provinciales.

Instruccion popular ó sean reglas para prevenir y curar el Cólera-morbo, acordadas por la Junta de Sanidad de esta provincia.

Núm. 2.

Real decreto suprimiendo la clase de Agentes investigadores de Hacienda pública.

Otro mandando que desde 1.º de Enero de este año cesen los empleados que con carácter de agregados, auxiliares ú otro concepto existan en las Dependencias del Ministerio de Hacienda.

Otro suprimiendo la comision consultiva de valoraciones del Arancel.

Otro suprimiendo las sucursales de la Caja general de Depósitos y sus Inspecciones en las provincias.

Otro suprimiendo la Junta de reconocimiento y liquidacion de la Deuda atrasada del Tesoro.

Otro suprimiendo la Direccion de casas de moneda, minas y fincas del Estado.

Núm. 3.

Real orden para que los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos formen y remitan para el dia 15 del presente mes el padron general del vecindario.

Otra haciendo saber que en la exposicion pública que ha de verificarse en París el próximo año se admiten tambien las obras de bellas artes.

Núm. 4.

Real decreto suprimiendo la Direccion general de lo Contencioso de Hacienda pública.

Real orden resolviendo se respeten los nombramientos de facultativos de los hospitales y demas establecimientos de beneficencia hechos sin oposicion antes de la Real orden de 21 de Junio de 1848, y que las concedidas con posterioridad sin oposicion pública se declaren vacantes.

Reales órdenes mandando corra como hasta aquí á cargo de las Administraciones provinciales de Hacienda la reunion de datos estadísticos, examen y censura de los amillaramientos de la riqueza individual contribuyente.

Núm. 7.

Real orden para que se continúe promoviendo el alistamiento voluntario para cubrir las bajas del Ejército.

Núm. 8.

Real orden mandando que todos los Magistrados, Jueces y demas empleados que dependen del Ministerio de Gracia y Justicia y se hallan disfrutando de Real licencia, vuelvan á encargarse de sus destinos en lo que resta de este mes.

Núm. 9.

Instruccion para el régimen que ha de observarse desde 1.º de Enero de 1855 en los pagos por obligaciones del presupuesto de gastos de Gobernacion.

Núm. 11.

Real orden sobre instruccion primaria.

Núm. 12.

Real decreto admitiendo la dimision que ha hecho D. Juan de Sevillano, Duque de Sevillano, del cargo de Ministro de Hacienda.

Otro nombrando á D. Pascual Madoz Ministro de Hacienda.

Núm. 13.

Real decreto organizando, bajo las reglas que indica, el Tribunal Contencioso-administrativo.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLEABOLIVIA

Indice de las Reales ordenes y circulares publicadas en este Periódico en el mes de Enero de 1855.

Núm. 1.

Real decreto admitiendo la dimision que ha hecho D. José Manuel de Collado del cargo de Ministro de Hacienda.
Que nombrando Ministro de Hacienda a D. Juan Sevillano, Duque de Sevilla.
Real orden autorizando a los Agentes de Rentas y Arrendamientos para continuar percibiendo los arbitrios por sus respectivos territorios municipales y provinciales.
Una orden para que se realicen las diligencias necesarias para el cobro de los impuestos acordados por la Junta de Sanidad de esta provincia.

Núm. 2.

Real decreto sugiriendo a las Juntas de Rentas los gastos de Hacienda pública.
Que mandando que desde el 1.º de Enero de este año cesen los empleados que con carácter de auxiliares, auxiliares u otros conceptos existan en las Dependencias del Ministerio de Hacienda.
Que autorizando a la comision consultiva de valoraciones del Arrendamiento.
Que sugiriendo las sucesiones de la Caja general de Depósitos y sus dependencias en las provincias.
Que sugiriendo la Junta de Reconvencimiento y liquidacion de la Deuda atrasada del Tesoro.
Que sugiriendo la Direccion de casas de moneda, minas y fincas del Estado.

Núm. 3.

Real orden para que los Abogados y Agentes de Rentas de los pueblos de la provincia de Sevilla y sus dependencias, tras el patron general del vecindario.
Que haciendo saber que en la exposicion publica que ha de celebrarse en Paris el proximo año se situen tambien las obras de bellas artes.

Núm. 4.

Real decreto sugiriendo la Direccion general de lo Contencioso de Hacienda pública.
Que sugiriendo la Direccion general de lo Contencioso de Hacienda pública.

Real orden resolviendo se respeten los compromisos de los facultados de los hospitales y demas establecimientos de beneficencia hechos sin oposicion antes de la Real orden de 21 de Junio de 1848, y que las comisiones con posterioridad sin oposicion publica se dejen sin efecto.

Real orden mandando que hasta aqui a cargo de las Administraciones provinciales de Hacienda la reunion de datos estadísticos, censales y censales de los municipios de la provincia individualmente.

Real orden para que se continúe promoviendo el progreso voluntario para cultura de las artes del Estado.

Real orden mandando que los Agentes de Rentas y Arrendamientos que dependan del Ministerio de Hacienda y Justicia y se hallen distribuidos de Real Hacienda, continúen a efectuar de sus deberes en lo que resta de este mes.

Instruccion para el regimen que ha de observarse desde el 1.º de Enero de 1855 en las Juntas de obligaciones del presupuesto de gastos de Gobierno.

Real orden sobre instruccion preliminar para el examen de las solicitudes de ingreso en el cuerpo de Agentes de Rentas y Arrendamientos.

Real decreto admitiendo la dimision que ha hecho D. Juan de Sevilla, Duque de Sevilla, del cargo de Ministro de Hacienda.

Real decreto organizando, bajo las reglas que indica, el Tribunal Contencioso-administrativo.